



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad Simple
Radicado:	05001 33 33 006 2023 00465 00
Demandante:	Procuradores Judiciales Administrativos de Medellín
Demandado:	Municipio de El Peñol, Antioquia – Concejo Municipal de El Peñol, Antioquia
ASUNTO:	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 161 y siguientes del CPACA, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda que interpone los señores los señores **OLGA LUCÍA JARAMILLO GIRALDO**, Procuradora 31 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Medellín, **EMILIO JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ**, Procurador 107 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, **ERIKA MARÍA PINO CANO**, Procuradora 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, **DIANA LUCÍA VILLEGAS ROLDÁN**, Procuradora 109 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, **LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**, Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, **LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO**, Procurador 113 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín, **JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS**, Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín, **JENY ANDREA JURADO**, Procuradora 167 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Medellín y **MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA**, Procuradora

168 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, en contra del MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA- CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA-, por reunir los requisitos establecidos para el medio de control de **NULIDAD SIMPLE**, consagrado en el artículo 137 del CPACA.

2. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA – CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA**, por conducto de su representante legal, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al **PROCURADOR JUDICIAL QUE SE DESIGNE ANTE ESTE JUZGADO TENIENDO EN CUENTA QUE LA PROCURADORA 109 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS TAMBIÉN FUNGE COMO DEMANDANTE EN EL PRESENTE CASO**, conforme al art. 199 del CPACA, esto es, a través del envío de la presente providencia, junto con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente identificados.

4.- Se ADVIERTE a los notificados que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje notificadorio.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente la presente decisión a la Federación Nacional de Autoridades Locales-FEDECAL-, quien

podrá ejercer los actos de coadyuvancia que a bien considere, en los términos del artículo 223 del CPACA. Para el efecto, extraíga el correo de notificaciones judiciales plasmado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad¹.

De igual manera, **SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** la existencia del presente proceso a todos los concursantes de la convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal del Municipio de El Peñol -Antioquia, quienes podrán comparecer al proceso bajo la figura antes indicada. Para tal efecto, SE ORDENA al MUNICIPIO DE EL PEÑOL – CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación personal de este auto, remita a los concursantes de la convocatoria correo electrónico en el que informe la existencia del proceso, y adjunte copia del presente auto y de la demanda, así como del enlace del expediente digital del proceso: [2023-00465 nulidad simple](#), para que, si a bien lo tienen, ejerzan la defensa de sus intereses, o coadyuven las pretensiones de la demanda o la defensa de los demandados, en los términos del artículo 223 de la Ley 1437 de 2011. De dicha gestión, habrá de informar la entidad pública accionada al Despacho en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación de esta decisión a los concursantes de la convocatoria, so pena de las sanciones procesales previstas en el artículo 44 del CGP, con fundamento en los poderes correccionales allí regulados.

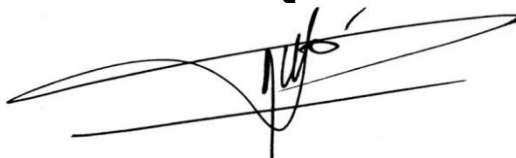
En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 del CPACA, se dispone la divulgación del presente proceso en la página web oficial del Concejo de El Peñol y en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, una vez

¹ Carpeta 05, archivo 06 folio 1. Fedecaljuridico2015@gmail.com

notificada personalmente la presente decisión, en la forma dispuesta en el numeral 5 de dicha disposición.

5.- La PARTE DEMANDADA y quienes tengan interés en el presente proceso, deberán allegar contestación a través de mensaje de datos en archivo pdf (y Word) al correo electrónico dispuesto para el efecto, esto es, memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co; con la contestación de la demanda aportará todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A

Medellín, 31/10/2023 Fijado a las 8 a.m.